Rama JudicialConsejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 8 DE 2024.
A Despacho, informándole que en auto 073 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 librado en el proceso 2021-00024, se cometió un error involuntario de sintaxis en el numeral "3º" del acápite resolutivo cuando se indicó: "***3º).-*** *Aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado por su mandante al doctor FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA continuar con la representación judicial de los demandados en el presente proceso"*, lo que genera confusión al desconocerse que la renuncia aludida por el mandatario es con respecto al poder que le otorgaron los demandados JAIME MEJIA REYES y VANESA CECILIA BELTRAN. En el mismo sentido se encuentra adosada petición del apoderado renunciante.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 1 8 6
DEMANDA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HARVEY GIRON
DEMANDADO: JAIME MEJIA REYES Y VANESSA C. BELTRAN
RADICACION: 2021-00024

Atendiendo lo informado por secretaría en el anterior informe, y como quiera que en la providencia aludida efectivamente se omitió el yerro allí mencionado, el Despacho con sustento en lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, dispondrá su enmienda teniendo en cuenta que la renuncia al poder que da cuenta el doctor FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, hace referencia al mandato otorgado por los demandados JAIME MEJIA REYES Y VANESA CECILIA BELTRAN.

En mérito de lo expuesto en precedencia, se

R E S U E L V E:

1º).- Modificar el Ordinal **"3º"** del Auto número 073 del 12 de febrero de 2024 teniendo en cuenta las observaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.-

2º).- Consecuente con lo anterior, el Ordinal "3º" del Auto número 073 del 12 de febrero de 2024, queda de la siguiente manera:

"ACEPTAR *la RENUNCIA DEL PODER que le fuera otorgado al doctor FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA por los demandados JAIME MEJIA REYES Y VANESSA CECILIA BELTRAN en el presente proceso"*

3º).- En lo demás, queda incólume el auto objeto de modificación.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd2979f3326f3418591e8d31981cedb98e16e9aaf5d8db0bc93c1c8469a7b9b**
Documento generado en 08/03/2024 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica